

TRABAJO Y JUSTICIA SOCIAL

LA DIRECTIVA DE LA UE SOBRE LA CADENA DE SUMINISTRO

Protección global de las personas
y el medio ambiente

Robert Grabosch

Julio de 2024



La CSDDD marca un cambio de paradigma. Las grandes empresas del mercado europeo deben esforzarse por evitar daños a las personas y al medio ambiente a lo largo de sus cadenas de actividades globales, incluso si esto no resulta rentable para ellas.



Las empresas deben llevar a cabo consultas serias con sindicatos y otros grupos de interés. Las barreras en la protección jurídica civil se reducirán.



A partir de 2027, las autoridades nacionales de control supervisarán el cumplimiento de las obligaciones. En Alemania, la BAFA ya está activa. En el futuro, las multas podrán ascender al cinco por ciento de la facturación anual y se harán públicas.

Prólogo del FES

Llega la Directiva de la UE sobre la cadena de suministro. Y con ella un instrumento decisivo para que la globalización sea más justa, sostenible y fiable. La Directiva protegerá a los trabajadores de todo el mundo, así como el medio ambiente. A partir de ahora, las empresas deberán garantizar el respeto de los derechos humanos y la protección del medio ambiente en sus cadenas de suministro. Esto va acompañado de un cambio de paradigma global: se pasa de compromisos voluntarios a obligaciones legales para las empresas.

El camino hacia la directiva europea -a la que a menudo se denomina coloquialmente Ley de la Cadena de Suministro de la UE- fue largo. En diciembre del año pasado, el Consejo Europeo, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo llegaron a un acuerdo sobre el texto legal. El proceso duró casi tres años. Europa no sólo demostró que está dispuesta a proteger los derechos humanos en las cadenas mundiales de suministro. Europa demostró así no solo su voluntad de proteger los derechos humanos en las cadenas de suministro globales, sino también su capacidad para aprobar leyes progresistas a pesar de la crisis de la deuda, el Brexit y el creciente populismo de derecha. El gobierno alemán desempeñó un papel importante en esto. Como la mayor economía de la UE con su propia Ley de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro (LkSG), Alemania es un punto de referencia importante para muchos países miembros.

Por lo tanto, fue una gran sorpresa a nivel europeo cuando Alemania anunció poco antes de la decisión en el Consejo que se abstendría en la votación de los países miembros. Este inesperado giro de 180 grados provocó una ola de indignación y aumentó la desconfianza sobre la fiabilidad de la posición alemana en la estructura europea. Al mismo tiempo, reforzó las incertidumbres dentro de los Estados miembros, así como entre los actores que siempre se han opuesto a la ley. La votación prevista se aplazó varias veces. Al final, sólo se logró una mayoría porque el compromiso alcanzado en diciembre de 2023 se volvió a debatir y se suavizó. El ámbito de aplicación, por ejemplo, se recortó considerablemente: pensada inicialmente para empresas con 500 empleados y un volumen de negocio de 150 millones de euros, la directiva se aplica ahora a empresas con 1.000 empleados y un volumen de negocio de 450 millones de euros. Además, se han cancelado todos los sectores de alto riesgo que habrían incluido a las empresas con 250 empleados o más.

A pesar de todo, la directiva es un logro importante. En el futuro, las empresas a las que se aplique la ley tendrán que examinar minuciosamente sus cadenas de producción en el futuro: ¿Existen en ellas riesgos de violación de los derechos humanos y destrucción ambiental? En caso afirmativo, las empresas deberán dar prioridad a estos riesgos y, a continuación, adoptar las contramedidas adecuadas. En el mejor de los casos, los daños no ocurrirán en absoluto, sino que se evitarán preventivamente. Sin embargo, si se producen daños, la directiva estipula que las autoridades nacionales supervisen el cumplimiento de la ley y ordenen medidas correctivas o sanciones si es necesario. En Alemania, la BAFA (Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones) ya cumple esta función. Por otro lado, se introducirá una responsabilidad civil que no existe de esta manera en la LkSG. Las empresas siempre serán evaluadas en función de si han cumplido con su deber de diligencia, es decir, si han hecho todo lo necesario dentro de sus posibilidades. Ni más ni menos. La directiva también amplía la protección de los derechos humanos y laborales. En el futuro, por ejemplo, también habrá que prestar atención a garantizar unos ingresos dignos a los trabajadores autónomos, como los pequeños agricultores. Los aspectos medioambientales importantes también están ahora cubiertos por la ley. El papel de los sindicatos y la sociedad civil también se fortalece. En adelante, deberán estar más involucrados en el proceso de diligencia debida. Esto supone numerosas oportunidades para los sindicatos, pero también para las empresas.

La normativa europea sobre la cadena de suministro no es un obstáculo burocrático para la innovación empresarial, sino que fortalece un enfoque basado en el riesgo que permite a las empresas implementar de manera efectiva las medidas. Ahora, están en condiciones de tomar medidas legales y específicas para evitar violaciones de derechos humanos y ambientales. Numerosas empresas de toda Europa se pronunciaron a favor de la ley. Y es que un deber de diligencia empresarial acordado en toda la UE promete una auténtica ventaja competitiva, especialmente en tiempos de un consumo cada vez más consciente y crítico. Sería negligente en términos de política económica no aprovechar la oportunidad económica y la ventaja de mercado asociada para los productos europeos. Al mismo tiempo, la legislación de la UE también crea las tan ansiadas condiciones de igualdad para las empresas: Establece las mismas reglas del juego para todas las empresas.

La directiva es el comienzo de un intento largamente esperado de adaptar la economía global a los desafíos ecológicos y sociales del siglo XXI. La UE no puede, por un lado, buscar asociaciones equitativas en todo el mundo sin garantizar, por otro lado, los derechos humanos y la protección ambiental. Por eso es justo que sigamos por este camino. Tras la Ley de la Cadena de Suministro alemana y europea, es más importante que nunca un acuerdo sobre las obligaciones globales de diligencia debida para las empresas. Las negociaciones correspondientes en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas llevan en marcha desde 2014, y ahora es el momento de que la UE refuerce por fin este instrumento transnacional. Para lograrlo, necesitamos una voz socialdemócrata fuerte con el apoyo de los sindicatos y la sociedad civil.

La Fundación Friedrich Ebert seguirá acompañando de cerca los procesos en torno a la diligencia debida empresarial. Junto con nuestros socios en todo el mundo, abogaremos por una economía mundial justa y ecológicamente sostenible. En particular, contrarrestaremos los numerosos mitos que rodean a las leyes de la cadena de suministro con ejemplos prácticos.

Esta publicación ya aborda este objetivo. El autor, el abogado Robert Grabosch, LL. M., muestra lo que la Directiva de la UE sobre la cadena de suministro estipula realmente y lo que no. También destaca las diferencias significativas con la Ley Alemana de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro. La publicación se basa en el texto de la Directiva, que fue aprobado por el Parlamento el 24 de abril de 2024.

Le deseo una buena lectura.

Franziska Korn,
Responsable de Derechos Humanos y Empresa,
Friedrich-Ebert-Stiftung

1. INTRODUCCIÓN

El 14 de diciembre de 2023, las tres instituciones legislativas de la UE acordaron en el procedimiento de trilogía el contenido de una Directiva Europea sobre la Diligencia Debida de las Empresas en Materia de Sostenibilidad (Corporate Sustainability Due Diligence Directive/CSDDD). Para alcanzar la mayoría necesaria por parte de los Estados miembros de la UE, se realizaron más modificaciones en los primeros meses de 2024. Esta fue la única manera de que el Comité de Representantes Permanentes de los Estados miembros acordara una versión final de la Directiva CSDDD en marzo (documento nº 6145/24 de 15 de marzo de 2024).¹ El 24 de abril de 2024, el Parlamento Europeo adoptó la directiva, y el 24 de mayo de 2024, también alcanzó la mayoría requerida en el Consejo de la Unión Europea. La CSDDD entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la UE. Los Estados miembros de la UE dispondrán entonces de dos años para transponer en sus legislaciones nacionales las obligaciones de diligencia debida para las empresas, de conformidad con los requisitos de la CSDDD.

Las grandes empresas que operan en el mercado europeo deberán cumplir las nuevas obligaciones de diligencia debida a partir de 2027 y esforzarse por evitar daños a las personas y al medio ambiente a lo largo de sus cadenas de suministro globales. La Directiva también regula el modo en que los Estados miembros de la UE garantizan que las empresas europeas y no europeas cumplen sus obligaciones de diligencia debida mediante un control oficial.

A continuación, se presentan los requisitos derivados de la Directiva europea para las empresas y las autoridades nacionales de control. Además, se destacan las diferencias con la Ley alemana de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro (LkSG) en recuadros de colores.

El ámbito de aplicación personal de la LkSG tendrá que ampliarse a los franquiciadores en virtud de la Directiva sobre productos sanitarios. Tanto las empresas europeas como las no europeas que externalizan su modelo de negocio a autónomos (franquiciados) y que a menudo siguen controlando la adquisición de ingredientes y materias primas ya no podrán eludir las obligaciones de diligencia debida.

Se aclaran las ambigüedades relativas a la aplicabilidad de la LkSG cuando una sociedad de cartera actúa como sociedad matriz de un grupo.

Las obligaciones de diligencia debida de la LkSG ya se aplican a todas las empresas con al menos 1.000 empleados. La CSDDD sólo establece obligaciones de diligencia debida para las empresas que generen simultáneamente más de 450 millones de euros de volumen de negocios. Sin embargo, la CSDDD no puede utilizarse para debilitar la actual protección de los derechos humanos y el medio ambiente (art. 1, párrafo 2). Este punto aboga en contra de eximir en el futuro a las empresas con un volumen de negocios inferior a 450 millones de euros de sus actuales obligaciones de diligencia debida.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: ¿QUÉ EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS?

Las obligaciones de diligencia debida se aplican tanto a las empresas europeas como a las no europeas que alcancen un determinado tamaño (art. 2). Para las empresas europeas -es decir, aquellas constituidas de acuerdo con la legislación societaria de un Estado miembro de la UE-, la normativa se aplica en los tres casos siguientes:

- a) Empresas que tienen más de 1.000 empleados y que han generado un volumen de negocios mundial neto superior a 450 millones de euros.
- b) La empresa es la sociedad matriz de un grupo que, considerando el consolidado, supera los umbrales mencionados en a). A menudo, estas sociedades matrices son denominadas holdings, cuya tarea principal es simplemente gestionar las participaciones en las filiales; un holding puede solicitar a la autoridad de control una exención de las obligaciones de diligencia debida si asegura que la siguiente empresa del grupo, que al menos también esté operativa económicamente, cumpla con las obligaciones de diligencia debida.
- c) La empresa concede derechos de franquicia a autónomos que operan en la UE, generando más de 22,5 millones de euros en cánones y más de 80 millones de euros en volumen de negocios en todo el mundo.

Para determinados sectores de alto riesgo, las instituciones de la UE habían previsto umbrales mucho más bajos (250 empleados y 40 millones de euros de volumen de negocios), a saber, para la fabricación y el comercio de productos textiles, alimentos y minerales, así como para la industria de la construcción. En última instancia, sin embargo, los mismos umbrales mencionados se aplican a todos los sectores. Según las estimaciones, la CSDDD afectará 5.400 empresas europeas.

Para las empresas constituidas fuera de la Unión Europea, las obligaciones de diligencia debida se aplican básicamente en las mismas condiciones. Sin embargo, el número de empleados no es relevante y los umbrales de volumen de negocios (450 millones de euros, 22,5 millones de euros y 80 millones de euros) se basan únicamente en el volumen de negocios en la UE. Por lo tanto, si una empresa entra en el ámbito de aplicación de la CSDDD, las obligaciones de diligencia debida se aplican del mismo modo que a las empresas europeas. Esto significa que debe aplicar diligencia debida con respecto a las cadenas de actividad de todos sus productos, incluidos aquellos que produce y vende fuera de la UE. Para que las autoridades de control puedan mantener correspondencia en cualquier momento con las empresas no europeas y, en su caso, imponerles multas, deben designar a un representante en la UE (art. 23).

¹ Disponible en el registro de documentos del Parlamento Europeo en www.europarl.europa.eu/RegistreWeb, referencia de registro P9_AMA(2023)0184, enmienda 430 de 15.4.2024. Este texto ya está consolidado y disponible en todas las lenguas de la UE.

Los derechos humanos y laborales protegidos por la LkSG se amplían para incluir los derechos personales (nº 4) y la libertad de pensamiento (nº 5). No solo se debe garantizar un salario digno adecuado para los trabajadores por cuenta ajena, sino también un ingreso digno para los trabajadores autónomos, como los pequeños agricultores (nº 6). La calidad de vida de los asalariados, especialmente de los trabajadores migrantes, debe protegerse más ampliamente (nº 7), al igual que la salud y la educación de los niños (nº 8).

Los tres complejos de riesgos medioambientales del LkSG (mercurio, COP, residuos) se completan además con varios temas (véase la tabla).

3. BIENES PROTEGIDOS

El objetivo de la directiva es proteger los derechos humanos y el medio ambiente de los impactos adversos causados por las actividades empresariales.

Los derechos humanos protegidos, incluidos los derechos laborales, se enumeran en el anexo I de la Directiva. Se trata de los efectos adversos causados por la «violación» del respectivo derecho (Art. 3 párrafo 1 lit. c). Aunque la versión inglesa de la Directiva se refiere al «abuso», no importa si la violación se causa deliberada o incluso intencionalmente. La lista contiene 16 entradas sobre derechos humanos y laborales específicos. Además, el Anexo I enumera los convenios laborales fundamentales de la OIT, los dos pactos de derechos humanos de la ONU de 1966 y otros convenios. Los 16 derechos enumerados específicamente están anclados en estos marcos jurídicos internacionales y deben interpretarse a la luz de los mismos. Los efectos adversos sobre otros derechos establecidos en ellos también pueden considerarse si el menoscabo se produce directamente y es previsible (Art. 3 párrafo 1 lit. c (ii)).

Entre otros, la CSDDD hace referencia a los ocho convenios laborales fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los derechos laborales protegidos en ellos también se mencionan explícitamente en el Anexo I de la Directiva. Además, las empresas deben prestar especial atención a la salud de los empleados y a la seguridad en el lugar de trabajo (véase la tabla). Sin embargo, la CSDDD no hace referencia al Convenio 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores de 1981, ya que solo desde 2022 se considera una norma laboral fundamental y aún no ha sido ratificado por todos los Estados miembros de la UE.

Además, en el Anexo II se enumeran los aspectos medioambientales a los que se refieren las obligaciones de diligencia debida de las empresas. Se mencionan explícitamente, entre otros, los peligros relacionados con sustancias especialmente dañinas (mercurio, contaminantes orgánicos persistentes y residuos peligrosos), así como la biodiversidad, el comercio de especies en peligro, el procedimiento de consentimiento fundamentado previo para la importación y exportación de productos químicos peligrosos, el patrimonio natural mundial, los humedales y el medio marino.

No todos los marcos de referencia preseleccionados se han incluido en el catálogo de bienes protegidos en el Anexo de la Directiva. Los considerandos 33, 36 y 42 indican que, dependiendo del contexto, las empresas pueden considerar adicionalmente los siguientes marcos de referencia:

- la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) de 2007, incluido el derecho al consentimiento libre, previo e informado
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 (ICERD)
- la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1979
- la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006
- la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 y
- los Convenios de Ginebra de 1949 sobre Derecho Internacional Humanitario

El cambio climático sigue excluido del sistema de obligaciones de diligencia debida (véase en detalle más adelante). En su lugar, en virtud del artículo 22, las empresas tendrán que adoptar y aplicar un plan de transición mediante el cual harán todo lo posible para armonizar su modelo de negocio y su estrategia con el objetivo de 1,5 grados de París. Este planteamiento fue criticado repetidamente por ineficaz durante el proceso legislativo. Esto se debe a que la Comisión Europea no había proporcionado ninguna especificación sobre el contenido de los planes de transición. Además, según el Consejo Europeo, la autoridad nacional de control competente sólo debía estar autorizada a comprobar si la empresa podía presentar algún documento etiquetado como «plan de transición». Sólo el Parlamento Europeo -apoyado por el vehemente compromiso de las organizaciones de la sociedad civil- pudo imponer un diseño más efectivo de la normativa: El plan de transición debe incluir plazos para objetivos específicos, identificar palancas identificadas de descarbonización y acciones clave, especificar y explicar el tamaño de la inversión y el presupuesto asignado, y describir el papel de los órganos de gobierno y ejecutivos de la empresa y del consejo de control en la consecución del objetivo. La autoridad de control ahora, al menos, tendrá que controlar y hacer cumplir -si es necesario mediante multas- que la empresa haya adoptado un plan de transición que cumpla con estos requisitos; sin embargo, la implementación real de dicho plan no será controlada. El plan de transición deberá actualizarse cada doce meses y deberán tenerse en cuenta los progresos realizados entretanto. El proyecto de Directiva establecía temporalmente que las empresas especialmente grandes también tendrían que elaborar una directriz interna para la aplicación del plan de transición. Entre otras cosas, esto habría tenido que abordar los incentivos financieros (por ejemplo, los pagos de primas para el personal directivo). Este punto se anuló al final del proceso legislativo.

Mesa 1

	CSDDD 	LkSG 
	Violación de los derechos humanos (art. 3, apdo. 1, letra c) y anexo I)	Riesgos para los derechos humanos (Sección 2 (2))
	1. derecho a la vida , 2. prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes , incluido el uso excesivo de la fuerza por parte de los guardias de seguridad que protegen los recursos de la empresa, 3. libertad y seguridad	11. Uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad , especialmente contra miembros de sindicatos
	4. vida privada, familia, domicilio, correspondencia, honra, reputación 5. pensamientos, conciencia, religión	-
	6. condiciones de trabajo justas y favorables, en particular un salario justo y digno para los trabajadores por cuenta ajena y unos ingresos dignos para los trabajadores autónomos	8. pago de un salario adecuado , posiblemente superior al salario mínimo legal en el lugar de trabajo
	7. vivienda adecuada, si lo proporciona la empresa, así como de la alimentación, el vestido y agua y saneamiento	-
	8. los niños : el más alto nivel posible de salud, educación; nivel de vida adecuado; protección contra la explotación económica, el abuso sexual, el secuestro y la venta o el traslado ilícito de niños	-
Normas fundamentales del trabajo de la OIT		
	9. edad mínima para trabajar 10. las peores formas de trabajo infantil	1. edad mínima para trabajar 2. las peores formas de trabajo infantil
	11. trabajos forzados 12. todas las formas de esclavitud	3. trabajos forzados 4. todas las formas de esclavitud
	Re 6: condiciones de trabajo justas y favorables, en particular: - Condiciones de trabajo seguras y saludables - Limitación adecuada de las horas de trabajo	5. las normas de salud y seguridad en el trabajo del lugar de trabajo , en particular en lo que se refiere a (a) el lugar y los medios de trabajo, b) los agentes químicos, físicos o biológicos, c) la fatiga física y mental y d) la formación y la instrucción de los trabajadores
	13. libertad de asociación : constitución de sindicatos, afiliación y actividad sindical, incluido el derecho de huelga y de negociación colectiva	6. libertad de asociación : constitución de sindicatos, afiliación y actividad sindical, incluido el derecho de huelga y de negociación colectiva
	14. igualdad de trato en el empleo, en particular con respecto al origen nacional y social, el color de la piel, el sexo, la religión y la opinión política, incluida la igualdad de retribución por un trabajo de igual valor	7. igualdad de trato en el empleo, en particular con respecto a la ascendencia, el origen, el estado de salud, la discapacidad, la orientación sexual, la edad, el sexo, las opiniones políticas, la religión o las creencias, incluida la igualdad de retribución por un trabajo de igual valor
	15. degradación medioambiental mensurable (contaminación del suelo, del agua, del aire, emisiones y consumo excesivo de agua u otra degradación de los recursos naturales, como la deforestación) que: (a) impidan la producción de alimentos, (b) impidan el acceso a agua potable limpia o (c) impidan el acceso al saneamiento, o (d) afecten a la salud o al uso de los bienes; o (e) dañen ecosistemas en los que el ser humano tiene un interés	9. Cambios perjudiciales para el medio ambiente (contaminación del suelo, el agua y el aire, emisiones sonoras, consumo excesivo de agua), que: (a) impidan la producción de alimentos, (b) impidan el acceso al agua potable o (c) al saneamiento, o (d) sean perjudiciales para la salud
	16. apropiación ilegal de tierras, bosques y aguas que sirven para el sustento humano	10. privación ilegal de tierras, bosques y aguas que sirven de sustento a la población
	Art. 3 lit. c (ii): infracciones directas de otros derechos protegidos en los dos pactos de derechos humanos de la ONU de 1966, los 8 convenios fundamentales de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño , si la empresa podía razonablemente haber reconocido el abuso del derecho humano.	12. cualquier otro comportamiento que pueda atentar directamente y de manera particularmente grave contra un derecho protegido por los dos pactos de derechos humanos (1966) o por los 8 convenios fundamentales de la OIT y cuya ilicitud resulte evidente tras una valoración razonable de todas las circunstancias concurrentes

	CSDDD 	LkSG 
	Delitos contra la protección del medio ambiente (art. 3, apdo. 1, letra b) y anexo II)	Riesgos medioambientales (Sección 2 (3))
	1. deterioro de la biodiversidad	-
	2. comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres	-
	3.–5. Mercurio y residuos de mercurio	1.–3. Mercurio y residuos de mercurio
	6.–7. Producción, uso, manipulación, recogida, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes (COP)	4.–5. Producción, uso, manipulación, recogida, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes (COP)
	8. el procedimiento de consentimiento fundamentado previo para la importación y exportación de sustancias tóxicas y plaguicidas	-
	9. sustancias que agotan la capa de ozono	-
	10.–12. Exportación e importación de desechos peligrosos	6.–8. Exportación e importación de residuos peligrosos
	13. deterioro del patrimonio mundial, cultural y natural	-
	14. efectos adversos en los humedales 15. contaminación procedente de buques , 16. contaminación del medio marino por vertidos	-

4. ALCANCE DE LA DILIGENCIA DEBIDA

La diligencia debida se refiere a todas las repercusiones negativas sobre los derechos humanos y los bienes medioambientales que

- se derivan de las actividades propias de la empresa,
- se deriven de las actividades empresariales de sus filiales controladas (art. 3, apdo. 1, letra e) o
- en la medida en que estén relacionados con la cadena de actividades de la empresa, surgen de las actividades comerciales de sus socios comerciales; los socios comerciales también incluyen a los socios comerciales indirectos, es decir, entidades con las que la empresa no tiene ninguna relación contractual, pero cuyas actividades comerciales están relacionadas con las actividades comerciales, los productos o los servicios de la empresa (art. 3, párr. 1, letra f).

Por lo tanto, el concepto de cadena de actividades (art. 3, apdo. 1, letra g) reviste una importancia fundamental para el alcance de la obligación de diligencia debida. Tiene un lado ascendente y otro descendente. Las actividades en sentido ascendente se refieren a la producción de bienes o la prestación de servicios, incluido el diseño de productos, la extracción de materias primas, la adquisición, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la entrega de materias

Con la incorporación de la CSDDD a la legislación alemana, ya no quedará ninguna duda de que el deber de diligencia de los supermercados y otros minoristas se aplica no sólo a sus propias marcas, sino a todos los productos que les compran.

primas, productos o partes de productos y el desarrollo del producto o servicio. Las actividades descendentes se refieren a la distribución, el transporte y el almacenamiento del producto, siempre que el socio comercial realice estas actividades para la empresa o en su nombre. Por ejemplo, las plataformas de venta en línea y los proveedores de servicios de embalaje (co-packing) suelen trabajar para un fabricante o en su nombre. También es probable que se cubra la externalización del servicio de atención al cliente en el ámbito de las ventas a proveedores externos de servicios telefónicos (centros de llamadas). En cambio, los mayoristas y minoristas (por ejemplo, los supermercados) no trabajan para el fabricante, sino que actúan en su propio nombre en el mercado. Por tanto, el fabricante de los productos no tiene que preocuparse por las condiciones de trabajo en los supermercados. El propio operador del supermercado, en cambio, puede tener que cumplir las obligaciones de diligencia debida del CSDDD (si supera los umbrales de tamaño antes mencionados). Las obligaciones de diligencia debida de la empresa no cubren los efectos del uso de los productos o servicios (por ejemplo, equipos de defensa, productos químicos y

software de control) por parte de los clientes finales; el considerando 25 establece que estos aspectos están cubiertos por otros instrumentos normativos de la UE.

La CSDDD se refiere a todas las actividades «relacionadas» con los productos. Esto corresponde esencialmente al término «cadena de valor». A primera vista, la LkSG sólo se refiere a las materias primas y los pasos de producción que son «necesarios» para la fabricación de los productos. Sin embargo, el hecho de que existan materiales y métodos alternativos no excluye la necesidad. Por lo tanto, la «cadena de suministro» en el sentido de la LkSG ya debería corresponderse en gran medida con la cadena de actividad en el sentido de la CSDDD sobre productos semielaborados.

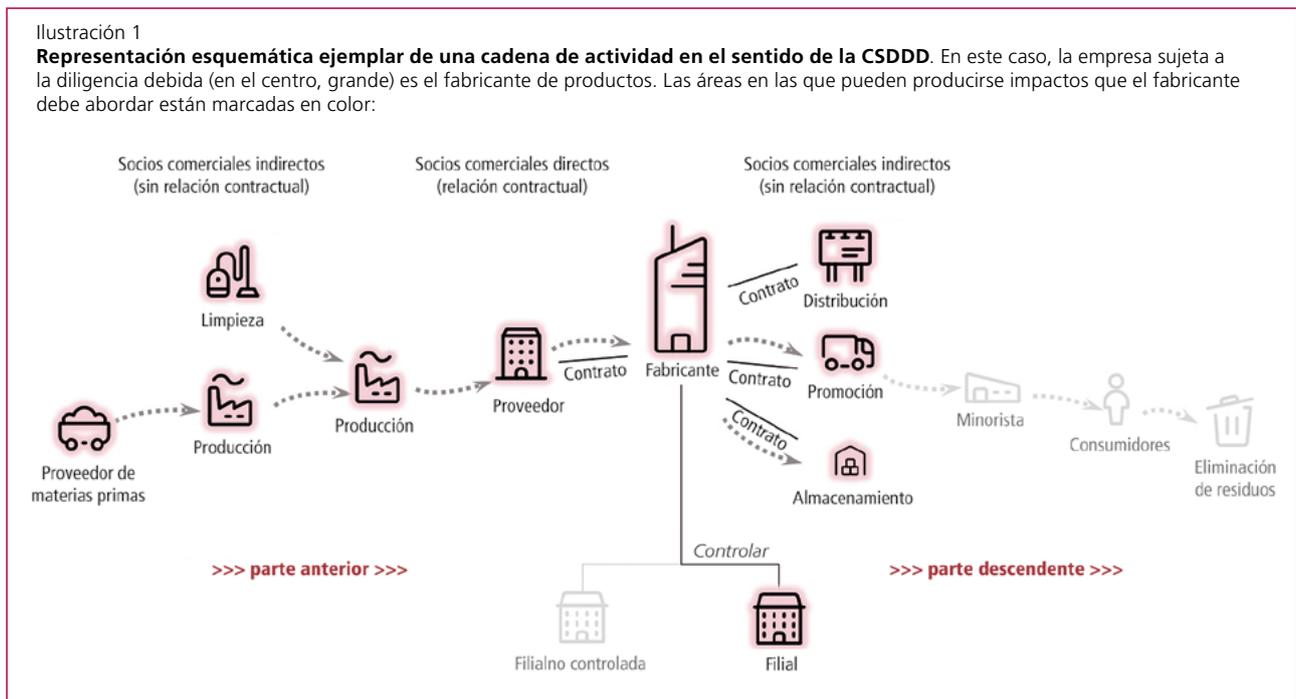
En última instancia, el término «cadena de actividad» significará lo mismo que «cadena de valor». Inicialmente, las tres instituciones legislativas de la UE habían hablado de «cadena de valor». Al sustituir el término por el más amplio de «cadena de actividad», evitaron las discusiones sobre qué actividades de las empresas añaden valor a los productos y cuáles no. (Por ejemplo, la auditoría de los estados financieros de la empresa por parte de auditores es un proceso que lleva tiempo, pero no aumenta el valor de los productos). En última instancia, la cadena de actividad en el sentido de la Directiva se ha limitado a las actividades relacionadas con una de las fases anteriores o posteriores antes mencionadas, desde el desarrollo hasta la entrega de los productos (art. 3, apdo. 1, letra g). Por lo general, las actividades relacionadas con los productos también tienen un carácter de valor añadido.

La Comisión y el Parlamento han establecido requisitos especiales para las empresas del sector financiero. Las decisiones y condiciones empresariales de los inversores y prestamistas influyen considerablemente en el comportamiento de las empresas de la economía real. Si, debido a las obligaciones de diligencia debida que les impone la Directiva, ofrecieran

sus servicios preferentemente a empresas especialmente dispuestas a respetar los derechos humanos y el medio ambiente, aumentaría considerablemente la eficacia de la Directiva. Sin embargo, la actividad principal del sector financiero, como la oferta de productos de inversión y la concesión de préstamos o garantías, difícilmente puede entenderse como uno de los productos o servicios en el sentido jurídico que forman parte de la cadena de actividades en el sentido de la CSDDD. Por esta razón, las organizaciones de la sociedad civil y el Parlamento hicieron campaña a favor de una normativa especial para el sector financiero hasta el final del diálogo a tres bandas. Al final, sin embargo, debido a la oposición del Consejo de la Unión Europea y de numerosas organizaciones empresariales, no se incluyeron requisitos especiales para las actividades empresariales financieras. En consecuencia, las empresas del sector financiero sólo tienen que aplicar la diligencia debida de conformidad con la Directiva sobre la seguridad y la salud en el trabajo en lo que respecta a la parte anterior de su cadena de actividad y a sus propias actividades (véase el considerando 26), es decir, por ejemplo, en la gestión de personal y la adquisición de materiales de trabajo. La Comisión Europea tiene hasta 2026 para revisar y presentar un informe sobre si son necesarias obligaciones adicionales de diligencia debida adaptadas a las empresas financieras.

5. ELEMENTOS DE ATENCIÓN

Las empresas deben aplicar un enfoque basado en el riesgo (diligencia debida) para evitar impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente (art. 5, párr. 1). A diferencia de la prohibición de los productos fabricados con mano de obra forzosa adoptada por el Consejo y el Parlamento Europeo en marzo de 2024, por ejemplo, la Directiva no está concebida para evitar en absoluto que se produzcan efectos



adversos ni para exigir que los productos se retiren del mercado como consecuencia de ello. Por el contrario, las empresas sólo están obligadas a realizar esfuerzos razonables (deber de esforzarse) para evitar los efectos adversos. En los artículos 5–16 se especifican en detalle qué esfuerzos deben realizarse.

Para garantizar el funcionamiento de un sistema de diligencia debida en el conjunto de la empresa, la dirección debe consultar a los trabajadores y a sus representantes y, a continuación, elaborar una estrategia de diligencia debida (art. 7). Esto incluye una descripción de la estrategia de diligencia debida, un código de conducta para los propios empleados de la empresa, los de sus filiales y los de sus socios comerciales directos e indirectos, así como una descripción de los procesos para ejercer la diligencia debida, supervisar su aplicación y difundir el código de conducta entre los socios comerciales. Las prácticas de compra de la empresa y las directrices relacionadas son obviamente de especial importancia (véase también su mención en el art. 10 de la CSDDD). Los representantes de los trabajadores deben abordar esta cuestión durante la consulta.

Deben detectar y evaluarse los efectos adversos reales y potenciales (art. 8 y considerando 41). En primer lugar, las empresas deben identificar aquellas de sus propias actividades empresariales y las de sus socios comerciales en relación con su cadena de actividad en las que es más probable que se produzcan impactos adversos y que éstos puedan ser graves, utilizando medidas que sean adecuadas dados los factores de riesgo. Si el socio comercial respectivo entra en el ámbito de aplicación de la Directiva, sus actividades tienden a evaluarse como menos arriesgadas, ya que este socio comercial también está legalmente obligado a evitar impactos adversos. Los procesos empresariales registrados con los

La gestión de riesgos conforme a la LkSG debe abordar ya los riesgos conocidos en las partes más profundas de la cadena de suministro (Sección 4 (1) y (2)).

Sin embargo, según el artículo 5 (1) de la LkSG, la obligación de identificar exhaustivamente los riesgos con carácter anual se limita al ámbito de actividad de la propia empresa y al de sus proveedores directos. Esta limitación dejará de aplicarse con el CSDDD. En su lugar, el análisis de riesgos periódico tendrá que centrarse en las deficiencias de la cadena de actividad que puedan ser graves (art. 8, apdo. 2 y 9, apdo. 2).

La LkSG proporciona a las empresas cuatro criterios de aplicación general en relación con la adecuación de los esfuerzos y la priorización de los riesgos en la sección 3 (2).

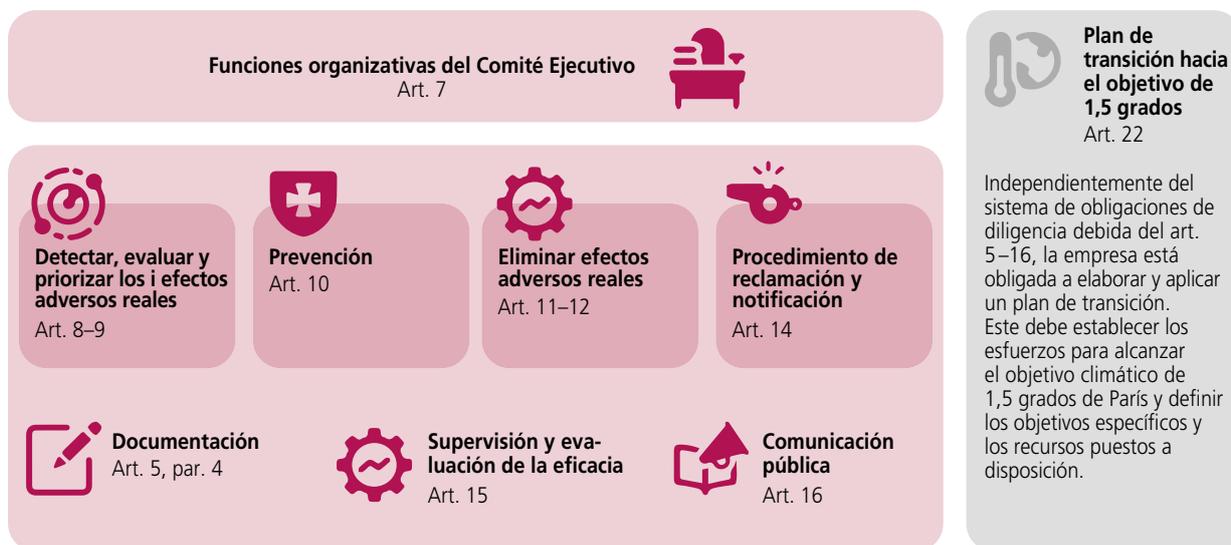
La Directiva establece requisitos ligeramente diferentes en su definición de adecuación o idoneidad (Art. 3 lit. o). El grado en que la empresa haya contribuido a causar el impacto es generalmente irrelevante. Sin embargo, en las disposiciones especiales sobre priorización, prevención y reparación (Art. 9-11), se establecen requisitos especiales y diferenciados en relación con la adecuación.

impactos más probables y graves deben evaluarse en detalle. Si la empresa carece de la información necesaria, debe documentar sus esfuerzos por obtenerla. Si la información puede obtenerse en distintos puntos de la cadena de actividad, deberá dirigirse en primer lugar al socio empresarial directamente responsable; con ello se pretende reducir la carga de las empresas más pequeñas.

La empresa debe establecer prioridades si no se pueden evitar completamente todos los efectos al mismo tiempo (Art. 9). La priorización se basa únicamente en la probabilidad y gravedad de los impactos.

Ilustración 2

Sistema de obligaciones de diligencia debida en el marco de la CSDDD



Hasta la fecha, la LkSG sólo ha exigido a las empresas que subsanen las infracciones de la ley que se hayan producido, no que ofrezcan indemnización por daños y perjuicios o (aún de mayor alcance) reparación.

Las empresas deben adoptar medidas preventivas (art. 10). Si los efectos adversos no pueden evitarse con medidas adecuadas, deben mitigarse con medidas apropiadas. La adecuación se determina aquí por el grado en que la empresa ha contribuido al efecto adverso, en qué punto de la cadena de actividades se produce el efecto adverso y qué influencia tiene la empresa sobre el socio comercial responsable. Puede ser necesario diseñar y aplicar inmediatamente un plan de acción de prevención, por ejemplo, conjuntamente en la industria o en iniciativas de múltiples partes interesadas. Deben celebrarse acuerdos contractuales con los socios comerciales directos. En caso necesario, deben realizarse inversiones y aplicarse cambios en los procesos, así como en el plan de negocio, las estrategias y las prácticas empresariales; el art. 10 se refiere aquí en particular a las prácticas de compra. En caso necesario, la empresa debe prestar un apoyo específico a las pequeñas y medianas empresas asociadas, por ejemplo, financieramente o mediante contratos a largo plazo. La empresa también debe considerar la posibilidad de cooperar con otras empresas. Si los impactos no pueden evitarse de este modo, la empresa puede obtener garantías contractuales de los socios comerciales indirectos y hacer que su cumplimiento sea verificado por auditores independientes, incluso como parte de iniciativas industriales y de múltiples partes interesadas; el Art. 10 también establece requisitos para el diseño justo de dichas garantías y la puesta en común de los resultados de las auditorías con otras empresas.

Si, a pesar de todo, se producen efectos adversos, la empresa debe tomar las medidas adecuadas para eliminar o reducir al mínimo su alcance (art. 11); en este último caso, debe reevaluarse a intervalos regulares si los efectos pueden ya eliminarse (considerando 38). Los esfuerzos para eliminar a los efectos o minimizarlos deben ser proporcionales a su gravedad y al grado de implicación de la empresa en ellos. Si no tienen éxito inmediato, debe elaborarse y aplicarse un plan de medidas correctoras, a ser posible conjuntamente en la industria o en iniciativas de múltiples partes interesadas. Las demás medidas preventivas (art. 10) también deben aplicarse en caso de rescisión. Antes de suspender o poner fin a una relación comercial como último recurso, la empresa debe comprobar si las personas afectadas sufrirán desventajas significativamente más graves que los efectos anteriores; en este caso, la empresa puede continuar la relación comercial. No obstante, debe ser capaz de explicar los motivos a la autoridad de control, a petición de ésta.

Las empresas también están obligadas a reparar los efectos adversos si los han causado solas o conjuntamente con otros (art. 12). Si un socio comercial de la empresa ha causado solo el impacto, la empresa puede repararlo voluntariamente.

La empresa debe establecer un procedimiento de reclamación y ponerlo a disposición de los sindicatos, otros representantes de los trabajadores y las organizaciones de la sociedad civil (art. 14, apdos. 1–4). El procedimiento de tramitación de reclamaciones debe ser justo, disponible, previsible, transparente y público. No se estipula que los representantes de los trabajadores deban ser consultados o incluso desempeñar un papel en el propio procedimiento, sólo que los trabajadores deben ser informados sobre el procedimiento (establecido). La empresa debe hacer esfuerzos razonables para proteger a los denunciantes de represalias. No debe poner en peligro su seguridad revelando su identidad. Los denunciantes tienen derecho a ser informados sobre la tramitación de la denuncia, a comunicarse personalmente con representantes de la empresa a un nivel adecuado sobre el impacto y la posible reparación, y a recibir una explicación sobre si la denuncia se considera fundada o infundada y, en caso afirmativo, qué medidas se tomarán para remediar la situación. También debe establecerse un mecanismo de notificación (art. 14, apdo. 5). A diferencia del procedimiento de reclamación, el mecanismo de notificación debe estar a disposición (de forma anónima o confidencial) de cualquier persona que tenga información o sospechas sobre impactos adversos sobre los derechos humanos o el medio ambiente, aunque no afirme estar afectada. El nuevo término «mecanismo de notificación» es, por tanto, una alternativa neutra desde el punto de vista del género al término utilizado anteriormente «procedimiento de denuncia de irregularidades». Estas obligaciones de diligencia debida también pueden cumplirse en colaboración mediante la participación de la empresa en mecanismos de reclamación interempresariales, es decir, participando activamente en iniciativas sectoriales o de múltiples partes interesadas. Los acuerdos marco globales se mencionan explícitamente como ejemplo (Art. 14 párrafo 6).

La situación de riesgo y la aplicación efectiva de la diligencia debida deben supervisarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 15. El cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida debe documentarse internamente de forma continua y la documentación debe conservarse durante cinco años (art. 5.4). Una vez al año, las empresas deben proporcionar información pública sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva en una declaración anual (art. 16). Los informes serán accesibles al público en el Punto de Acceso Único Europeo (PAUE) (art. 17). Las empresas que están sujetas a obligaciones de información no financiera en virtud de la Directiva de la UE no tienen que presentar un informe anual con arreglo a la Directiva. Esto ha sido criticado por algunos sindicatos y la sociedad civil. El legislador justifica la exención por el deseo de evitar una doble carga para las empresas; las obligaciones de información en virtud de la Directiva 2022/2464 sobre la presentación de informes de sostenibilidad de las empresas también incluirían la información que debe notificarse en virtud de la Directiva sobre la comunicación de datos estadísticos relativos a la sostenibilidad de las empresas.

6. PARTICIPACIÓN DE SINDICATOS Y TITULARES DE DERECHOS

Las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y el Parlamento Europeo han hecho campaña con éxito para que la obligación de las empresas de «colaborar de forma efectiva» con las partes interesadas se regule detalladamente en un artículo aparte (art. 13). En el artículo 3 (1) (n) se da una definición exhaustiva del término «parte interesada». Incluye a los empleados de la empresa, sus filiales y socios comerciales en la cadena de actividad, así como a los sindicatos y representantes de los trabajadores, consumidores y otras personas, grupos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por los productos, servicios o actividades empresariales. Esto incluye también a las organizaciones de la sociedad civil que abogan por la protección del medio ambiente.

Como requisito previo para una consulta seria y transparente, la empresa debe proporcionar a las partes interesadas información completa y pertinente cuando proceda. Si la empresa retiene información a pesar de las peticiones de las partes interesadas, debe justificarlo por escrito.

El apartado 3 del artículo 13 regula las fases de diligencia debida en las que deben llevarse a cabo las consultas:

- Recopilar información sobre efectos adversos reales y potenciales para identificarlas, evaluarlas y establecer prioridades;
- elaborar planes de acciones preventivas y correctoras;
- para decidir sobre la finalización de una relación comercial (salida responsable);
- seleccionar las medidas adecuadas; y
- cuando proceda, con el fin de elaborar indicadores cualitativos y cuantitativos para supervisar la situación de riesgo y la aplicación de la diligencia debida de conformidad con el artículo 15.

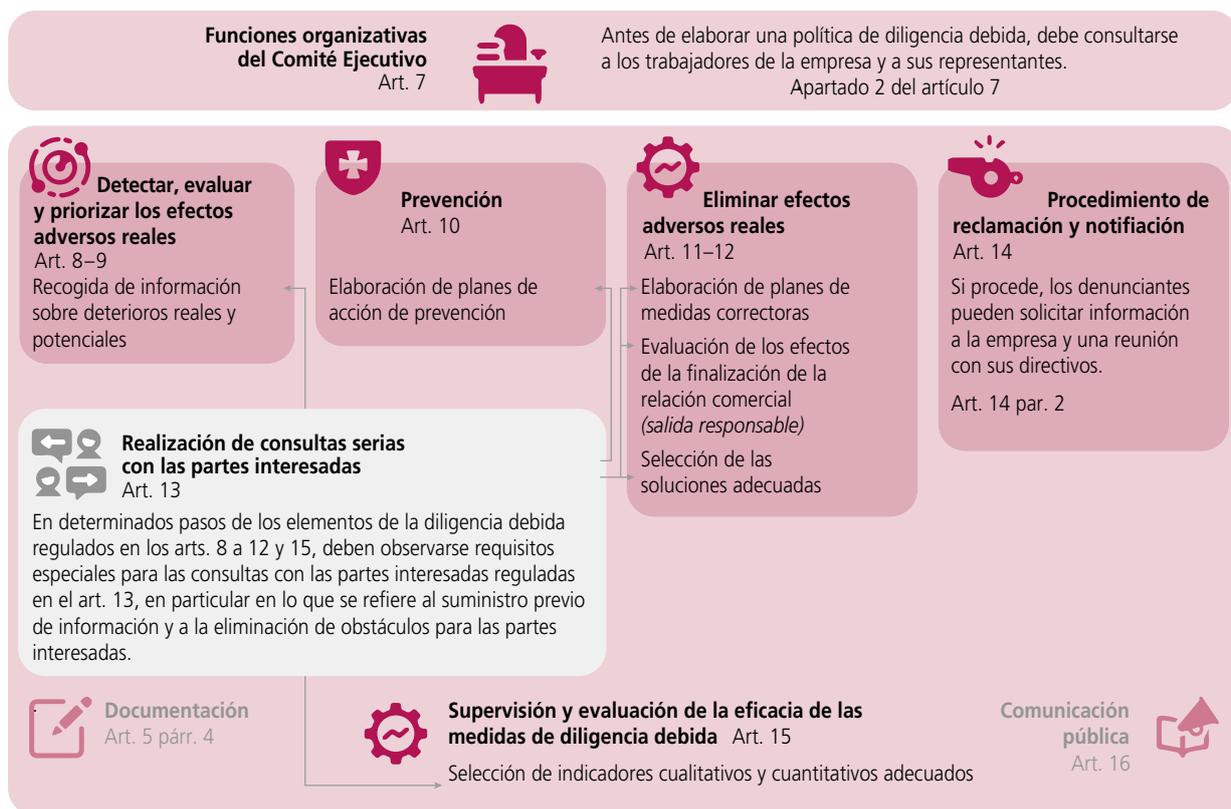
La consulta a las partes interesadas sólo se ha regulado de forma rudimentaria en la LkSG hasta la fecha: Deben «tenerse en cuenta los intereses de los grupos potencialmente afectados» (Sección 4 párrafo 4 LkSG). Sin embargo, la LkSG no establece ningún requisito formal al respecto.

Al mismo tiempo que se aprobó la LkSG, el artículo 106 (3) nº 5b de la BetrVG estipula que la dirección de la empresa debe debatir los asuntos de la LkSG con los miembros del comité de empresa en el comité económico. En la práctica, sin embargo, esto sólo suele ocurrir -si es que ocurre- si los propios trabajadores de la empresa consideran que sus intereses se ven afectados.

Por ello, la CSDDD impone requisitos mucho más precisos y de mayor alcance a la participación de las partes interesadas.

Ilustración 2

Directrices para realizar consultas con las partes interesadas



Las empresas deben conocer y evitar los obstáculos a la participación de las partes interesadas, por ejemplo, prevenir posibles represalias mediante la confidencialidad. Si no se puede esperar razonablemente que la empresa consulte a las partes interesadas de forma directa y exhaustiva, debe consultar también a expertos que puedan aportar una visión creíble de los impactos potenciales y reales.

En el ámbito de la consulta también se puede recurrir a iniciativas de la industria y de múltiples partes interesadas; sin embargo, esto no puede sustituir a las consultas con la propia plantilla de la empresa y los representantes de los trabajadores.

7. CONTROL OFICIAL Y SANCIONES

Los Estados miembros deben garantizar la aplicación efectiva de la Directiva designando al menos una autoridad nacional de control y dotándola de personal independiente con experiencia y competencias suficientes para investigar e imponer multas (art. 24 (9), art. 25 y 27). La Comisión Europea mantendrá una lista pública de todas las autoridades de control competentes (art. 24 (7)).

Según las disposiciones de la CSDDD, una autoridad de control actuará de la siguiente manera: Podrá emprender investigaciones por iniciativa propia, así como con ocasión de «inquietudes fundadas» que cualquier persona pueda poner en su conocimiento (art. 25.2, art. 26). Si la propia persona tiene un interés legítimo en que la autoridad actúe, ésta debe informarle de su decisión y motivarla. La decisión puede ser revisada por una autoridad superior o ante los tribunales.

Si la autoridad detecta un incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida, puede ordenar que se subsane el incumplimiento y que se adopten medidas para repararlo. En casos urgentes, si es previsible un perjuicio grave, puede ordenar medidas provisionales.

La autoridad debe poder imponer sanciones que sean efectivas, proporcionadas y disuasorias (art. 27). Por lo tanto, el límite máximo de las multas no debe ser inferior al cinco por ciento del volumen de negocios anual global de la empresa y las multas se publican. Los siguientes factores sirven de orientación para el cálculo de las multas:

- a) Tipo, gravedad y duración de la infracción y gravedad de sus consecuencias;
- b) cuánto invierte la empresa en diligencia y apoya a las pequeñas y medianas empresas en su cadena de actividades de prevención y reparación;
- c) la medida en que la empresa colabora con otras entidades para abordar conjuntamente los impactos. Esto incluye no sólo a los socios empresariales de la cadena de actividad, sino también a asociaciones, sindicatos, iniciativas de múltiples partes interesadas, por ejemplo, en forma

de acuerdos marco globales, así como la política de desarrollo y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

- d) en su caso, cómo ha priorizado la empresa de conformidad con el artículo 9;
- e) violaciones anteriores del deber de diligencia;
- f) la medida en que la empresa ha reparado los impactos. La reparación también incluye la consulta con las partes interesadas, véase el apartado 3 del artículo 13;
- e) los beneficios financieros obtenidos por la empresa como consecuencia de la infracción.

El límite máximo de las multas en virtud de la LkSG es actualmente del dos por ciento del volumen de negocios. Por tanto, habrá que aumentarlo en al menos tres puntos porcentuales.

En los criterios para determinar la cuantía de la multa (artículo 24 (4) LkSG) habrá que añadir, en particular, los esfuerzos de la empresa por potenciar a los socios comerciales más pequeños (letra b) y por abordar los efectos de forma colaborativa (letra c).

Los Estados miembros pueden especificar otros factores para la autoridad nacional de control a la hora de calcular las multas. A través de los puntos mencionados en las letras b), c) y f), la CSDDD ofrece importantes incentivos para la colaboración en iniciativas, la potenciación de las empresas más pequeñas de la cadena de actividad y la compensación de los daños sufridos.

La legislación nacional en materia de contratación pública debe diseñarse de forma que, al adjudicar contratos (contratación pública) y acuerdos de concesión, las autoridades puedan tener en cuenta si las empresas en cuestión cumplen sus obligaciones de diligencia debida. Si las empresas que no entran en el ámbito de aplicación de la CSDDD cumplen voluntariamente sus obligaciones, esto también debe reconocerse (art. 31). Sin embargo, la versión final de la Directiva no especifica qué papel desempeña el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida si los Estados miembros o la Unión Europea desean apoyar a las empresas con ayudas o subvenciones. Por tanto, cabe preguntarse hasta qué punto los organismos gubernamentales prestarán atención a este punto en el contexto de importantes programas de financiación, como los «proyectos estratégicos» previstos en la Ley de Materias Primas Críticas de la UE de 2024.

El artículo 22 de la LkSG ya prevé la exclusión de la contratación pública.

8. INDEMNIZACIÓN Y ACCESO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA CIVIL

Sólo la responsabilidad civil de las empresas (derecho a indemnización) y unas posibilidades realistas de ejecución procesal de estas reclamaciones garantizarán que las personas afectadas puedan obtener una indemnización. La Comisión Europea, el Parlamento y las organizaciones de la sociedad civil tuvieron que luchar duramente con el Consejo y las asociaciones empresariales durante el proceso legislativo para que se aprobaran las disposiciones correspondientes del artículo 29. Estas últimas temían que una oleada de demandas procedentes del Sur Global pudiera golpear a las empresas europeas. Estas últimas temían que una oleada de demandas procedentes del Sur Global pudiera golpear a las empresas europeas, aunque la experiencia de Francia tiende a contradecir estos temores. Allí, el derecho a reclamar daños y perjuicios ya fue consagrado por ley en 2017 a través de la Loi de vigilance. Al parecer, solo ocho afectados han presentado una demanda hasta la fecha.

En última instancia, los requisitos sustantivos y procesales se regularon de tal manera que los procedimientos civiles se simplifican, especialmente en términos de procedimiento, y al mismo tiempo no existe un riesgo grave de litigios abusivos. Según el artículo 29, los Estados miembros deben garantizar que las personas, los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil puedan interponer una demanda por daños y perjuicios ante los tribunales civiles si las empresas han incumplido intencionadamente o por negligencia su deber de prevención o reparación y han sufrido daños como consecuencia de ello (artículo 29).

Las simplificaciones se refieren principalmente a aspectos procesales. Los sindicatos, las organizaciones de la sociedad civil y los respectivos institutos nacionales de derechos humanos podrán demandar en su propio nombre; aquí, el legislador de la UE se inspiró obviamente en la legitimación activa regulada en el artículo 11 de la LkSG. Al final del proceso legislativo, las instituciones de la UE añadieron en el considerando 84 que, sin embargo, la Directiva no pretende crear un derecho de acción colectiva. Las reclamaciones por daños y perjuicios no prescribirán antes de cinco años como mínimo. El nivel de las costas judiciales no debe disuadir a los demandantes. En casos urgentes, debe ser posible un procedimiento abreviado; los tribunales pueden entonces ordenar medidas provisionales para evitar daños inminentes, incluso antes de una vista oral y aunque los hechos del caso no parezcan haberse aclarado aun definitivamente. Los tribunales también deben poder ordenar a las empresas que aporten determinadas pruebas si los demandantes han presentado de forma concluyente su reclamación de daños y perjuicios, han ofrecido las pruebas de que disponen y han nombrado las pruebas de que carecen y que se encuentran en el ámbito de influencia de la empresa. Sin embargo, la CSDDD se abstiene de invertir la carga de la prueba en favor de los demandantes, como habían pedido sindicatos y sociedades civiles de todo el mundo.

La LkSG no contiene una base específica para las reclamaciones por daños y perjuicios porque el legislador alemán no estuvo de acuerdo en que la base existente para las reclamaciones no fuera suficiente para una protección jurídica efectiva. El legislador alemán debe crear ahora una base para las reclamaciones en virtud del Derecho civil.

El estatuto procesal consagrado en el artículo 11 de la LkSG se ha incorporado a la CSDDD. Los demás requisitos procesales se trasladarán a la legislación alemana.

En cuanto al derecho sustantivo, la Directiva especifica las condiciones en las que las personas deben poder reclamar una indemnización a las empresas: si han incumplido de forma dolosa o negligente la obligación de prevenir o remediar y, por tanto, han causado o contribuido a una infracción y a un daño. La principal novedad es que los tribunales civiles europeos podrán aplicar las bases de reclamación de su propio Derecho nacional. Antes, en la mayoría de los casos tenían que recurrir al Derecho extranjero, es decir, al Derecho aplicable en el lugar donde se había producido el daño. Para ello, los jueces tenían que recabar dictámenes jurídicos de juristas extranjeros, lo que lleva mucho tiempo y a menudo no conduce a resultados satisfactoriamente claros, ya que la diligencia debida en las cadenas de actividad ha sido hasta ahora un tema desconocido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos extranjeros. Sólo por esta razón, los derechos y las perspectivas de litigio de los demandantes han sido hasta ahora difíciles de evaluar y no se ha garantizado una protección jurídica efectiva.

9. APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA Y FECHA DE APLICACIÓN

La Directiva entra en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la UE (art. 38) y obliga a los Estados miembros a trasponer en su legislación nacional los requisitos de la Directiva. Los legisladores nacionales disponen de dos años para hacerlo (art. 37 (1)). Si la legislación de un Estado miembro ya ofrece un mayor nivel de protección, éste no podrá rebajarse (art. 1, apdo. 2). Al mismo tiempo, sin embargo, el art. 4 estipula que la legislación de los Estados miembros no podrá imponer requisitos más estrictos en materia de detección, evaluación, prevención y priorización de los efectos que los establecidos en los arts. 8 a 10 (art. 4).

Entre la entrada en vigor de la Directiva y el inicio de las obligaciones de diligencia debida transcurren periodos transitorios cuya duración depende del tamaño de las empresas (art. 37 (1)):

- Transcurridos tres años y 20 días desde la promulgación de la Directiva, las empresas con más de 5.000 empleados y un volumen de negocios de 1.500 millones de euros deberán cumplir sus obligaciones de diligencia debida.
- Las empresas con más de 3.000 empleados y un volumen de negocios de 900 millones de euros disponen de cuatro años. Esto también se aplica a los franquiciadores

que ganan más de 7,5 millones de euros en derechos de franquicia en la UE y generan 40 millones de euros de volumen de negocios en todo el mundo.

- Al resto de las empresas más pequeñas se les aplica un periodo de aplicación de cinco años.

Incluso antes de que las nuevas obligaciones de diligencia debida sean vinculantes para las primeras empresas, se pondrán a disposición diversas ayudas. La Comisión Europea publicará cláusulas contractuales tipo que faciliten a las empresas de una cadena de actividad ponerse de acuerdo sobre un buen enfoque en materia de derechos humanos e impactos ambientales (art. 18). La Comisión publicará directrices generales y sectoriales con recomendaciones para las empresas (art. 19) y los Estados miembros prestarán servicios de asistencia a las empresas sujetas a diligencia debida, a sus socios comerciales y a las partes interesadas (art. 20). Un servicio de ayuda único creado por la Comisión servirá de punto de contacto para las empresas (art. 21).

Las preocupaciones y ambigüedades relacionadas con la legislación antimonopolio y de competencia dificultan a menudo el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida o el establecimiento de límites a las mismas. La Directiva exige a los Estados miembros que creen el margen de maniobra necesario en materia de Derecho de la competencia (art. 5, apdo. 2).

10. CONCLUSIÓN

Con la CSDDD se está produciendo un cambio de paradigma también a escala europea. Las empresas ya no sólo pueden tener en cuenta los derechos humanos y laborales en sus cadenas de suministro cuando ello parece favorecer su éxito económico. Por el contrario, deben abordar siempre los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente en la totalidad de sus cadenas de actividad.

Ahora las empresas alemanas tienen más claro que nunca que las obligaciones de diligencia debida de la LkSG no son una desventaja a la hora de competir con empresas de otros países. Al contrario, las empresas que se han esforzado por desarrollar procesos de diligencia debida bien pensados en una fase temprana y han establecido redes con socios comerciales dispuestos a cooperar tienen ahora una ventaja en toda Europa y más allá. Debería ser posible integrar los requisitos de la CSDDD en los procesos de diligencia debida de la LkSG sin mayores dificultades, o al menos sin desafíos completamente nuevos. Así pues, la LkSG ha demostrado ser un instrumento internacional pionero.

Los sindicatos y otros grupos de interés desempeñan un papel importante en el programa de diligencia debida del CSDDD. No se prevén derechos de cogestión directa. Sin embargo, se celebrarán consultas serias para algunos de los pasos de la diligencia debida. Los acuerdos marco globales, que a menudo se han calificado de éxito, se reconocen como un medio adecuado de diligencia debida, especial-

mente en el contexto de los procedimientos de reclamación.

Las personas afectadas estarán en una posición mucho mejor que con las anteriores leyes nacionales de diligencia debida. Con arreglo a la Directiva sobre la responsabilidad de las empresas por los daños causados al medio ambiente, una empresa debe garantizar que se reparan los impactos por iniciativa propia si los ha causado o ha contribuido a causarlos. Si un socio comercial es responsable, puede esforzarse voluntariamente por reparar el daño. La autoridad de control tendrá en cuenta la compensación a la hora de evaluar las multas y podrá ordenar (más) compensaciones. Además, se mejorará significativamente el acceso a la protección jurídica en virtud del Derecho civil. En particular, se reducirán los obstáculos procesales.

La ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva a las empresas no europeas crea condiciones de competencia equitativas. No obstante, no se evita el peligro de que se produzcan escisiones en el mercado: Por un lado, se encontrarán en todo el mundo cadenas de actividad y redes de empresas, así como regiones productoras de exportación que presten especial atención a los métodos de producción sostenibles; la cooperación internacional entre sindicatos puede contribuir significativamente a ello. Por otro lado, no se impedirá que los productores y regiones menos ambiciosos centren sus ventas en mercados menos exigentes que el de la UE. Para contrarrestar la fragmentación del mercado, es más importante que nunca un acuerdo sobre las obligaciones globales de diligencia debida de las empresas. Las negociaciones al respecto ya fueron iniciadas por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2014, y ahora se requiere el compromiso del Gobierno Federal alemán y de la Unión Europea.

Mesa 2

CSDDD 	LkSG 
Ámbito de aplicación personal	
Empresas y grupos de la UE con 1.000 empleados y un volumen de negocios de 450 millones de euros , así como empresas que ingresan 22,5 millones de euros al año en concepto de derechos de franquicia . Las empresas no europeas que venden productos en la UE también están cubiertas. Art. 2	Empresas de todos los sectores con domicilio social o sucursal y 1.000 empleados en Alemania . Hasta finales de 2023, el umbral era de 3.000. También se incluyen las empresas no europeas que tienen una sucursal en Alemania. Art. 1
Activos protegidos (véase el cuadro de la página 7)	
 Las normas laborales fundamentales de la OIT , todos los derechos mencionados en las LkSG, así como, por ejemplo, el bienestar de los niños, la intimidad y la calidad del alojamiento proporcionado por la empresa.	 Las normas fundamentales del trabajo de la OIT , así como el salario mínimo, los recursos naturales de las personas y los daños a la salud causados por el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.
 Daños medioambientales causados por los peligros enumerados en la LkSG y algunos más Art. 3, par. 1, points b-c	 Daños ambientales causados por el mercurio, los contaminantes orgánicos persistentes y los residuos peligrosos Art. 2, par. 2-3
Ámbito de atención	
La parte ascendente de la cadena de actividad , la parte descendente, en la medida en que las actividades desarrolladas se realicen para la sociedad o por cuenta de ésta, así como las actividades de las filiales controladas. Art. 3, par. 1, points e-g	Todos los pasos de la cadena de suministro necesarios para la fabricación de los productos de la empresa, desde la extracción de materias primas hasta la entrega en el supermercado, así como las actividades de las filiales con influencia significativa. Art. 2, par. 5-8
Elementos de atención	
Deberes organizativos de la dirección: formular una estrategia de diligencia debida tras consultar con los empleados y adaptar las directrices de la empresa, garantizar el seguimiento de la eficacia. Deben abordarse los impactos a lo largo de toda la cadena de actividad. Art. 7, 15	Deberes organizativos de la dirección: integrar la gestión de riesgos en todos los procesos empresariales pertinentes, crear una responsabilidad de control, tener en cuenta los intereses de los grupos afectados. Deben abordarse todos los riesgos conocidos (incluidos los de los proveedores indirectos). Art. 4
Determinar las repercusiones: en primer lugar, elaborar un mapa de la cadena de actividades y, si procede, de la estructura del grupo; a continuación, evaluar en profundidad las repercusiones potenciales y reales en función de los riesgos y, si es necesario, establecer prioridades. Art. 8-9	Análisis de riesgos: Identificar exhaustivamente, ponderar y, si es necesario, priorizar los riesgos una vez al año para todos los proveedores directos, y también para los proveedores indirectos si es necesario. Art. 5
Prevención: medidas preventivas adecuadas Art. 10	Prevención: medidas preventivas adecuadas Art. 6
Eliminación de los efectos adversos reales: poner fin o minimizar los perjuicios que se hayan producido; eliminación de la relación comercial como último recurso (salida responsable) Art. 11	Remedio: poner fin o minimizar las infracciones que se hayan producido; rescisión de la relación comercial como último recurso. Art. 7
Reparación Art. 12	-
Procedimiento de reclamación y mecanismo de notificación Art. 14	Procedimientos de reclamación y denuncia de irregularidades Art. 8-9
Documentación y comunicación pública Art. 16	Documentación y comunicación pública Art. 10
Participación de sindicatos y titulares de derechos	
La estrategia de diligencia debida de la empresa se elaborará previa consulta con los empleados y sus representantes. Art. 7, par. 2	La administración debe tener en cuenta los intereses de los grupos afectados. Art. 4, par. 4
Consulta efectiva con las distintas partes interesadas para preparar los pasos específicos de la diligencia debida, proporcionando primero información y derribando barreras Art. 13	La dirección debe informar a tiempo a los representantes del comité de empresa en el comité económico sobre los asuntos relacionados con la LkSG. Art. 106, par. 3, point 5b, loi BetrVG

CSDDD 	LkSG 
Control y sanción por parte de las autoridades	
Debe designarse una autoridad nacional de control independiente y dotarla de poderes de investigación efectivos. Art. 24	La Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (BAFA) dispone de amplios poderes de investigación. Art. 12–19
Cualquier persona puede presentar «inquietudes fundadas» a la autoridad e iniciar así una investigación. Si la propia persona está afectada, la autoridad debe informarle de los resultados de la investigación. Debe tener la oportunidad de presentar un recurso contra la decisión ante una instancia superior. Art. 26	Las personas afectadas pueden presentar denuncias a la BAFA e iniciar así una investigación. La participación posterior del afectado en el procedimiento de investigación no está regulada. Art. 14, par. 1, point 2
Sanciones: El importe máximo no podrá ser inferior al cinco por ciento de la facturación anual. Las sanciones se publicarán. Art. 27	Multas: Importe máximo: 8 millones de euros o el dos por ciento del volumen de negocios; multas para los empleados responsables: 800.000 euros Art. 24
Ley de contratación pública: Las autoridades deben poder tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida o su incumplimiento. Art. 31	Ley de contratación pública: Exclusión de la contratación pública Art. 22
Indemnización y acceso a la protección jurídica civil	
Todos los Estados miembros de la UE deben regular una base para las indemnizaciones: Los afectados deben poder reclamar una indemnización a las empresas ante los tribunales si han incumplido su deber de prevención o reparación y, como consecuencia, se han vulnerado sus derechos. Art. 29, par. 1	La LkSG aún no contiene una base para las demandas. Hasta ahora , en las acciones ante los tribunales civiles se ha aplicado generalmente la legislación extranjera (la legislación del lugar del daño) en lugar de la alemana, debido al Reglamento Roma II. Allí, las cuestiones jurídicas relativas a la responsabilidad de las empresas en las cadenas de suministro están generalmente sin resolver. Reglamento Roma II
Legitimación como en la LkSG, también para las instituciones nacionales de derechos humanos Art. 29, par. 3	Las ONG y los sindicatos pueden presentar una demanda en nombre de los afectados (acción representativa). Art. 11
En casos urgentes, las órdenes judiciales deben ser posibles en procedimientos abreviados (sin vista oral). Art. 29, par. 3	Las decisiones judiciales urgentes son posibles mediante la tutela judicial cautelar de conformidad con las disposiciones generales. Código de procedimiento civil
Orden judicial de presentación de determinadas pruebas Art. 29, par. 3	Similares: Inspección de determinados documentos; carga secundaria de presentación y prueba Art. 810 BGB y jurisprudencia
Las demandas no pueden prescribir antes de 5 años . Art. 29, par. 3	El plazo de prescripción (según la legislación extranjera) suele ser de 3 años . Reglamento Roma II en relación con el Derecho extranjero
Las costas legales no deben ser excesivamente onerosas. Art. 29, par. 3	Se aplican las disposiciones generales sobre costas judiciales, honorarios de abogados y justicia gratuita. GKG, RVG

ABREVIATURAS

BAFA	Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
COP	Contaminantes orgánicos persistentes
CSDDD	Directiva sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial (2024)
LkSG	Ley (alemana) de Diligencia Debida de las Empresas para Prevenir las Violaciones de los Derechos Humanos en las Cadenas de Suministro (2021)
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Naciones Unidas
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
UE	Unión Europea

AL AUTOR

Robert Grabosch, LL. M. (Ciudad del Cabo), está especializado en el ámbito de las empresas y los derechos humanos desde 2008. Como abogado residente en Berlín, asesora desde 2011 a organizaciones de la sociedad civil, empresas y asociaciones de diversos sectores, en particular el textil y el alimentario, así como a autoridades gubernamentales. En 2021, publicó el primer manual sobre la nueva Ley alemana de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro.

PIE DE IMPRENTA

Editor:
Friedrich-Ebert-Stiftung e.V.
Godesberger Allee 149 | 53175 Bonn | Alemania

E-Mail: info@fes.de

Departamento de Edición:
División Cooperación Internacional/Departamento Política Global y Europea

www.fes.de/referat-globale-und-europaeische-politik

Responsable:
Franziska Korn | Economía y derechos humanos

Pedidos/contacto:
Christiane.Heun@fes.de

Traducción: Katharina Miller, Miller International

Diseño: Stefanie Brendle

Las opiniones expresadas en esta publicación no son necesariamente las de la Friedrich-Ebert-Stiftung e.V. El uso comercial de los medios publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) no está permitido sin el consentimiento por escrito de la FES. Las publicaciones de la Friedrich-Ebert-Stiftung no pueden utilizarse con fines electorales.

ISBN 978-3-98628-570-8

© 2024

POLÍTICA EUROPEA Y GLOBAL

Con oficinas en Alemania y en Bruselas, así como en Ginebra y Nueva York, sedes de la ONU, el Departamento de Política Europea y Global ofrece asesoría sobre temas clave de estas áreas a responsables en la toma de decisiones políticas, a sindicatos y a organizaciones de la sociedad civil. Entendemos las políticas nacional, europea e internacional como un todo, y sobre esa base identificamos ámbitos de transformación, formulamos alternativas concretas y ayudamos a nues-

tras contrapartes a crear alianzas para su realización práctica. Para ello tomamos como claro marco de orientación la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y su firme reivindicación política en favor de una transformación socioecológica.

Responsable de la coordinación de publicación:
Franziska Korn, Franziska.Korn@fes.de



LA DIRECTIVA DE LA UE SOBRE LA CADENA DE SUMINISTRO

Protección global de las personas y el medio ambiente



La CSDDD anuncia un cambio de paradigma. Las grandes empresas deben esforzarse por evitar daños a las personas y al medio ambiente a lo largo de sus cadenas de actividad mundiales, aunque no les resulte rentable. Esto también se aplica a las empresas no europeas que venden sus productos en la UE. De este modo, la globalización será más justa. La CSDDD debe ser una oportunidad para una cooperación más profunda entre los sindicatos y para asociaciones estratégicas a nivel político entre el Norte y el Sur globales.



Las empresas deben entablar consultas serias con los sindicatos y otras partes interesadas para preparar medidas individuales de diligencia debida y reparación. Deben indemnizar a las personas afectadas y a los sindicatos. Se reducen las barreras a la protección jurídica en virtud del derecho civil. Los tribunales pueden exigir a las empresas que presenten documentación sobre las medidas de diligencia debida que han adoptado, y las reclamaciones por daños y perjuicios no prescribirán antes de que hayan transcurrido cinco años.



El enfoque basado en el riesgo y una amplia gama de ayudas, por ejemplo, a través de un servicio central de asistencia que creará la Comisión Europea, facilitarán a las empresas la aplicación de la diligencia debida. En 2027, las autoridades nacionales de control empezarán a controlar el cumplimiento de las obligaciones. En Alemania, la BAFA ya está activa. En el futuro, las multas podrán ascender al cinco por ciento del volumen de negocios anual y se harán públicas. El cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida por parte de las empresas también será relevante a la hora de adjudicar contratos públicos y concesiones.

Más información sobre el tema se puede encontrar aquí:

www.fes.de/themenportal-die-welt-gerecht-gestalten/weltwirtschaft-und-unternehmensverantwortung/